

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00075 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver pdf.024 y 025), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso. En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° Nro.50C2052984, Nro.50C-2052990, o. Nro.50C2052985, Nro.50C-2052986, Nro.50C- 2052988 y Nro.50C-2052989. Ofíciase a quien corresponda.

2. En aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar las pruebas correspondientes que acrediten la inscripción de la medida decretada en el ordinal primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Vencido este término sin que se hubiere acreditado tal carga, empezarán a correr otros 30 días para notificar a los demandados, so pena de aplicar las consecuencias de la norma en cita.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses más, en la forma prevista por el artículo 121 del C. G. del P., atendiendo la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8305fa0b076dcdc4a0de158f8ea49a9a9c46fa72d3243453721411f0bb4de**

Documento generado en 25/08/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>